

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Noviembre Cinco de Dos Mil Veintiuno

RADICADO: 012-2011-00050-00
INCIDENTANTE: JOSE EIDER OSORIO RAMIREZ
INCIDENTADO: SALUD TOTAL E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por JOSE EIDER OSORIO RAMIREZ contra SALUD TOTAL E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, para que en su condición de Presidente de SALUD TOTAL EPS y SUPERIOR JERARQUICO de la GERENTE REGIONAL TOLIMA DE SALUD TOTAL EPS, señora CLAUDIA ALEXANDRA HERNANDEZ LERZUNDY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.254.334, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Febrero Nueve de Dos Mil Once, que reza:

“SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, que proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, proceda autorice la entrega de los medicamentos Fenobarbital 0.4%Elixir, Topamac Sprinkle, Trileptal 6% ordenado por el especialista, así como suministrarle todos los servicios médicos de especialistas y demás medicamentos específicos, autorizando igualmente transporte fuera de la ciudad de Ibagué y estadía con viáticos y acompañante, igualmente se suministre la leche nutron 2, pañales, conforme lo determine el médico tratante en calidad cantidad estén o no incluidos en el plan obligatorio de salud en virtud del carácter integral de esta acción constitucional únicamente para todo lo que corresponda a la patología diagnosticada siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que la viene tratando o a la institución que esta los remita, toda vez que está de por medio vuelve y se insiste el derecho a la salud por conexidad con el derecho fundamental de la salud y vida digna de la menor PAULA ALEJANDRA CARDENAS MONTAÑA”.

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de SETENTA Y DOS (72) HORAS, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

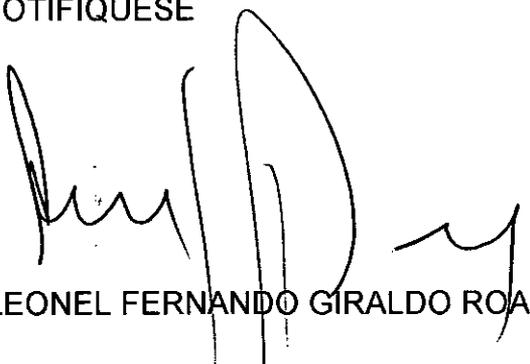
TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.043 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Noviembre 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**